



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil trece.-

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 049-2012**, ha sido promovido en base al **Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**, deducido en contra de los señores: **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz**, Alcaldesa, **Douglas Eduardo Morales Flores**, Síndico, **José Miguel Angel Chávez Vásquez**, Primer Regidor, **Roberto Hernández Paredes**, Segundo Regidor, **Bernardino Cruz Pérez**, Tercer Regidor, **Ernesto Siguenza Acevedo**, Cuarto Regidor, **José Alejandro Cortez**, Auditor Interno.

Han Intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:



I.- A las nueve horas diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde tuvo por recibido el Informe **Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once**, contenido en el Expediente Número **049-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución y practicado por la Dirección de Auditoría tres, de esta Corte de Cuentas, según consta a fs. 38 de este proceso, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República según consta a fs. 49. A las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil doce se emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 049-2012**, agregado de fs.39 a fs. 41 de este proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo dos Reparos en la siguiente manera: **REPARO NUMERO UNO con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No. 1, Hallazgos de Auditoria sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamento y otras normas aplicables**. Comprobamos que los expedientes de personal no cuentan con la documentación siguiente: 1. Secretario Municipal: solicitud de empleo, evaluación del Desempeño, Exámenes Médicos y, Exámenes de conocimientos; 2 -Auditor Interno: solicitud de empleo, Evaluación de desempeño, certificación de estudios, copia NIT, DUI, AFP e ISSS, exámenes médicos, traslados, ascensos, licencias y la documentación de soporte que corresponde al currículo tales como los seminarios que detalla en dicho documento, diploma de auditor gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, exámenes de conocimientos, 3- Tesorera Municipal:

solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos, 4- Jefe UACI: solicitud de empleo, copia de NIT, DUI, AFP e ISSS, exámenes médicos, exámenes de conocimientos, 5- Contadora municipal: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 6- Jefe de Registro Municipal: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 7- Auxiliar de Registro de Estado Familiar: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 8- Encargada de Cuentas corrientes: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 9- Encargada de la Unidad Ambiental: Solicitud de empleo, evaluación del desempeño, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 10- Ordenanza: Solicitud de empleo, evaluación del desempeño, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 11- Motorista: Solicitud de empleo, evaluación del desempeño, certificación de estudios, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 12-Encargada de Distribución de Agua Potable: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 13-Encargado de distribución de agua: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos; 14- Encargado de distribución de agua: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos; 15- Bodeguero y Guarda Almacén: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos; 16- Auxiliar de la UACI: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos. Contraviniéndose lo establecido en los Arts. 29, 44 y 50 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Art. 15 del Reglamento de Normas Tecnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad en relacion con el Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan. **REPARO NUMERO DOS con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo No.2** Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores: 1) No elaboró el Plan de Trabajo para el período 2011, 2) No envió los informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, 3) Falta de Planificación y elaboración de Papeles de Trabajo por cada una de las auditorías realizadas y; 4) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones de compras por Libre Gestión. Contraviniéndose lo regulado en los Arts. 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 13 del Reglamento de Normas Tecnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad en relacion con el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, a los numerales 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental y al Art 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs.39 a fs. 41 fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs.50 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 43 a fs. 48, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con excepción del señor **José Alejandro Cortez**, quien por ser de domicilio ignorado según consta en acta de 42, se ordenó emplazarlo por medio de edicto según auto que corre



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



agregado de fs. 54 de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazamiento que fue realizado en los Periódicos del Diario de Hoy, La Prensa Gráfica, y en el Diario Oficial, según consta a fs. 66, 67 y 71 respectivamente, para que se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de sus representantes a manifestar su derecho de defensa en el presente Juicio de Cuentas, y al haber transcurrido el término legal y no haber hecho uso del derecho de defensa, por auto de fs. 72, se le nombro como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, quien al ser notificado a fs. 73 del nombramiento conferido, a fs. 74 aceptó el cargo con todas las formalidades de Ley y juro cumplirlo fielmente y en el mismo acto recibió una copia del Pliego de Reparos *C.I 049-2012*, base legal del presente proceso, quien al no haber contestado el mismo, de conformidad con el Inciso Tercero del Art.68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue declarado rebelde según consta a fs.76 del presente proceso.

II.- A fs. 51 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería legítima y suficiente, según credencial extendida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado agregada a folios 52, y Certificación de la resolución número cuatrocientos ochenta y cinco de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce de fs. 53, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde se facultan al Agente Auxiliar para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 54 se admitió el escrito antes relacionado presentado junto a la credencial con la cual se legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III- En auto de folio 54, fueron declarados rebeldes los señores: **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz, Douglas Eduardo Morales Flores, José Miguel Angel Chávez Vásquez, Roberto Hernández Paredes, Bernardino Cruz Pérez, Ernesto Siguenza Acevedo, José Miguel Angel Chavez Vásquez**, al haber transcurrido el término legal para contestar el pliego de Reparos C.I 049-2012 conforme lo estipula el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; posteriormente en resolución agregada a este proceso de folio 86 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, misma que fue evacuada por el Agente Auxiliar, Licenciado Manuel Francisco Rivas según escrito de fs. 95, en los términos siguiente: “”””””””Que he sido notificado de la resolución de las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil trece, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los señores: ORBELINA DEL CARMEN NOLASCO CRUZ, DOUGLAS EDUARDO MORALES FLORES, JOSÉ MIGUEL ANGEL CHÁVEZ VÁSQUEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ PAREDES,



BERNARDINO CRUZ PÉREZ, ERNESTO SIGUENZA ACEVEDO, han sido declarados EN REBELDIA por no haber contestado el pliego de reparos dentro del término establecido por ley, por lo tanto no existe en el proceso prueba de descargo que indique que los reparos por los cuales están siendo procesados hayan sido superados. El señor JOSE ALEJANDRO CORTEZ fue emplazado por medio de edicto sin que se apersonara a manifestar su defensa, por lo anterior se le nombró como defensor al Lic. HUGO SIGFRIDO HERRERA. El Lic. SIGFRIDO HERRERA, no contestó el pliego de reparos dentro del término de ley por lo que también fue declarado en rebeldía. En virtud de lo anterior, es procedente que esa Honorable Cámara, mediante sentencia definitiva condene a los reparados por la responsabilidad administrativa que se les atribuye, por ser lo que conforme a derecho corresponde. Por lo antes expuesto Honorable Cámara OS PIDO: -Admitáis el presente escrito, -Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos, -Condenéis a los reparados en sentencia Definitiva, por lo que a fs.96, al haber evacuado en tiempo la audiencia por parte de la Fiscalía, en el inciso final se ordenó que se emitiera la sentencia correspondiente.

IV.- Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado y la opinión fiscal vertida; a efectos de emitirse un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, se ha considerado en relación a cada reparo, lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgos de Auditoria sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamento y otras normas aplicables.** Comprobamos que los expedientes de personal no cuentan con la documentación siguiente: 1. Secretario Municipal: solicitud de empleo, evaluación del Desempeño, Exámenes Médicos y, Exámenes de conocimientos; 2 -Auditor Interno: solicitud de empleo, Evaluación de desempeño, certificación de estudios, copia NIT, DUI, AFP e ISSS, exámenes médicos, traslados, ascensos, licencias y la documentación de soporte que corresponde al currículo tales como los seminarios que detalla en dicho documento, diploma de auditor gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, exámenes de conocimientos, 3- Tesorera Municipal: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos, 4- Jefe UACI: solicitud de empleo, copia de NIT, DUI, AFP e ISSS, exámenes médicos, exámenes de conocimientos, 5- Contadora municipal: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 6- Jefe de Registro Municipal: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 7- Auxiliar de Registro de Estado Familiar: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 8- Encargada de Cuentas corrientes: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 9- Encargada de la Unidad Ambiental: Solicitud de empleo, evaluación del desempeño, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 10- Ordenanza: Solicitud de empleo, evaluación del desempeño, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 11- Motorista: Solicitud de empleo, evaluación del desempeño, certificación de estudios, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 12-Encargada de Distribución de Agua Potable: solicitud de empleo, exámenes médicos, exámenes de conocimientos; 13-Encargado de distribución de agua: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos; 14- Encargado de distribución de agua: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos; 15-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Bodeguero y Guarda Almacén: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos; 16- Auxiliar de la UACI: solicitud de empleo, exámenes médicos, evaluación del desempeño, exámenes de conocimientos. Responsabilizándose por este reparo a los señores: **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz**, Alcaldesa, **Douglas Eduardo Morales Flores**, Síndico, **Jose Miguel Ángel Chávez Vásquez**, primer regidor, **Roberto Hernández Paredes**, segundo regidor, **Bernardino Cruz Pérez**, Tercer Regidor, **Ernesto Siguenza Acevedo**, Cuarto Regidor, quienes en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas no ejercieron su derecho de defensa conforme lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo declarados rebeldes en resolución agregada a folio 54, derivado de ello, no consta en el proceso elementos de prueba que los jueces puedan analizar y valorar, por lo que, partiéndose del hecho de que en auditoria fue comprobado que diferentes expedientes del personal carecían de diferentes documentación necesaria para una buena toma de decisiones tal como lo menciona la normativa legal aplicable, el hecho atribuido en la condición de este reparo debe ser confirmado. Sabido que, sobre la actividad probatoria es que se fundamentará la decisión de esta Instancia en cumplimiento al precepto constitucional del Art. 11, es a partir del mismo, que se determina la existencia de inobservancia las disposiciones legales en los Arts. 29, 44 y 50 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y Art. 15 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad en relacion con el Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan. como consecuencia a lo mismo, esta instancia determina responsabilidad administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consistente en una multa en contra de los señores: **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz**, Alcaldesa, **Douglas Eduardo Morales Flores**, Síndico, **Jose Miguel Ángel Chávez Vásquez**, primer regidor, **Roberto Hernández Paredes**, segundo regidor, **Bernardino Cruz Pérez**, Tercer Regidor, **Ernesto Siguenza Acevedo**, Cuarto Regidor, a imponerse en el fallo de esta sentencia en relación a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO NÚMERO DOS, CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo No. 2.** Que se refiere a que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores: 1) No elaboró el Plan de Trabajo para el período 2011, 2) No envió los informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República, 3) Falta de Planificación y elaboración de Papeles de Trabajo por cada una de las auditorías realizadas y; 4) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones de compras por Libre Gestión, responsabilizándose por este reparo al señor **José Alejandro Cortez**, como Auditor Interno, quien fue emplazado por medio de edicto según consta a folio 55, y al no haberse apersonado a esta Cámara a ejercer su derecho de defensa, le fue nombrado como defensor, al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera como consta a folio 72, quien luego de haber aceptado el cargo como consta a folio 74, y habérsele proporcionado el Pliego de reparos como la base legal de este proceso, y no habiendo contestado el mismo, se le declaró en rebeldía de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, derivado de ello, y con base a lo que en la auditoria de esta Corte fue verificado



conforme a las normas de auditoría gubernamental que tiene como objeto la efectiva planificación, ejecución y comunicación de los resultados de la misma, es procedente confirmar el hecho señalado en la condición del reparo número dos. Sabido que, sobre la actividad probatoria es que se fundamentará la decisión de esta Instancia en cumplimiento al precepto constitucional del Art. 11, es a partir del mismo y en atención al principio de legalidad reflejado en la actividad probatoria, en el sentido que la prueba debe producirse por las partes, y aquella no prevista en la ley, no puede proponerse ni practicarse, en ese orden, el auditor interno conforme la normativa legal aplicable, Arts. 36 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad en relación con el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, a los numerales 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental y al Art 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, incumplió con sus obligaciones al no elaborar el plan de trabajo para el período 2011, enviarlo a la Corte de Cuentas de la República, planificarse, elaborarse papeles de trabajo por cada auditoría realizada como haber verificado semestralmente las adquisiciones y contrataciones de compras por libre gestión, como consecuencia a ello no fue posible conocerse la efectividad del Control interno aplicado en las diferentes operaciones, actividades y además, implementarse acciones correctivas de ser necesarias, por lo anterior determinamos responsabilidad administrativa con base en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en contra del señor **José Alejandro Cortez**, como Auditor Interno, siendo procedente condenarlo, al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia conforme lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de esta Institución.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, situaciones expresadas, opinión fiscal, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5, numeral 11), 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319 y 330 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad administrativa**, correspondiente a los reparos número uno y número dos, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I 049-2012, base legal del presente proceso, consistente en una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes, en la siguiente forma: a) una multa del veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante la gestión de la señora **Orbelina del Carmen Nolasco Cruz**, por la cantidad de trescientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (**\$304.40**) por su actuación como Alcaldesa, en relación al reparo número uno, b) una multa del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario devengado durante la gestión del señor **Douglas Eduardo Morales Flores**, por la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$125.00**), por su actuación como Sindico, en relación al reparo número uno, c) una

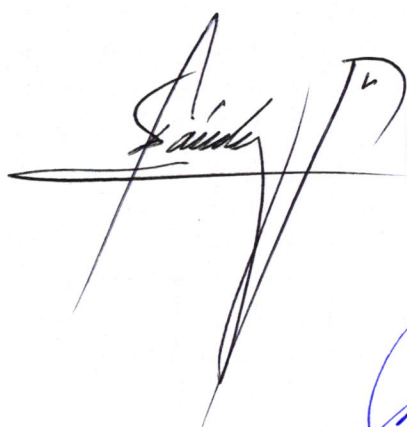


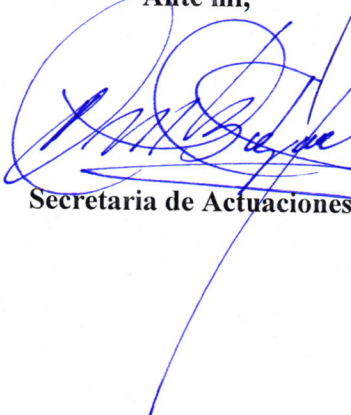
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



multa del cincuenta por ciento del salario mínimo legal vigente durante la gestión de los señores.

José Miguel Angel Chávez Vásquez, Primer Regidor, **Roberto Hernández Paredes**, Segundo Regidor, **Bernardino Cruz Pérez**, Tercer Regidor, **Ernesto Siguenza Acevedo**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de ciento doce dólares de los Estados Unidos de América (\$112.00), en relación al reparo número uno, d) una multa del veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante la gestión del señor **José Alejandro Cortez**, por la cantidad de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$195.50), por su actuación como Auditor Interno, en relación al reparo número dos. 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. **NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.

Exp. No. C. I. 049-2012
(Alcaldía de Monte de San Juan)
Cám. 1ª de 1ª Inst.
Asandoval



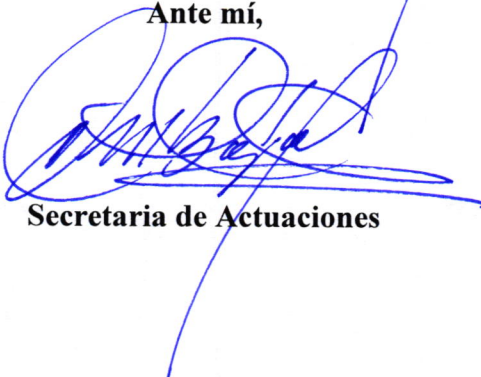
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.-

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia definitiva emitida a las diez horas quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil trece y que corre agregada de folios 104 vuelto a folio 108 frente del presente proceso; de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la ejecutoria correspondiente en base a lo establecido en el Artículo 93 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.-**




Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

Exp C:1 049-2012
(Alcaldía Monte de San Juan)
Cám. 1ª de 1ª Instancia
Ais.andoval



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA,
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2012

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	9
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	14
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	14
7. Recomendaciones de Auditoría	14



**Señores
Concejo Municipal de la Alcaldía de
Monte San Juan
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría no observamos dentro del sistema de control interno aspectos considerados condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Al realizar nuestra auditoria observamos condiciones reportables a la normativa, ya que los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Comprobamos que los expedientes de personal no cuentan con la documentación necesaria.
2. Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores:
 - a) No elaboró el Plan de Trabajo para el periodo 2011,
 - b) No envió los informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República,
 - c) Falta de Planificación y elaboración de Papeles de Trabajo por cada una de las auditorías realizadas y
 - d) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones de compras por Libre Gestión.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, ya que estos no llenan los requisitos mínimos que deben contener. En cuanto a informes emitidos por firmas privadas, la empresa contratada no emitió recomendaciones para el período 2011.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No fue posible dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, fue leído el día 19 de abril de 2012 y es necesario que la administración cuente con suficiente tiempo para darle cumplimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están considerados en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas, por lo tanto, forman parte integral del presente informe; los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de la Alcaldía
de Monte San Juan,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 12 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros se encuentran en los papeles de trabajo.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Monte San Juan,
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la



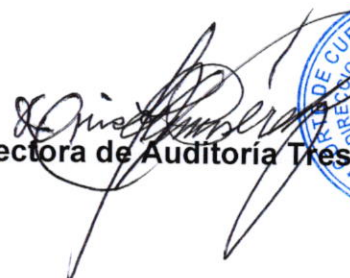
Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 12 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía
de Monte San Juan,
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, así:

1. Comprobamos que los expedientes de personal no cuentan con la documentación necesaria.
2. Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores:
 - e) No elaboró el Plan de Trabajo para el periodo 2011,
 - f) No envió los informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República,
 - g) Falta de Planificación y elaboración de Papeles de Trabajo por cada una de las auditorías realizadas y
 - h) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones de compras por Libre Gestión.



Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, a la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que el la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. Comprobamos que los expedientes de personal no cuentan con la documentación siguiente:

Cargo	Observación
Secretario Municipal	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño, 3. Exámenes Médicos y, 4. Exámenes de Conocimientos.
Auditor Interno	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación de desempeño, 3. Certificación de estudios, Copia de NIT, DUI, AFP e ISSS, 4. Exámenes médicos, 5. Traslados, ascensos, licencias y, 6. la documentación de soporte que corresponde agregar al currículo tales como los seminarios que detalla en dicho documento, diploma de auditor gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, Exámenes de Conocimientos.
Tesorera Municipal	1. Solicitud de empleo , 2. Exámenes Médicos, 3. Exámenes de Conocimientos.
Jefe UACI	1. Solicitud de empleo, 2. Copia de NIT, DUI, AFP e ISSS, 3. Exámenes médicos, 4. Exámenes de Conocimientos.
Contadora Municipal	1. Solicitud de Empleo, 2. Exámenes Médicos, 3. Exámenes de Conocimientos.
Jefe de Registro Municipal	1. Solicitud de Empleo, 2. Exámenes Médicos, 3. Exámenes de Conocimientos.
Auxiliar de Registro de Estado Familiar	1. Solicitud de Empleo , 2. Exámenes Médicos, 3. Exámenes de Conocimientos,
Encargada de Cuentas Corrientes	1. Solicitud de Empleo, 2. Exámenes Médicos, 3. Exámenes de Conocimientos,
Encargada de la Unidad Ambiental	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño, 3. Exámenes Médicos,

	4. Exámenes de Conocimientos.
Ordenanza	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño, 3. Exámenes Médicos, 4. Exámenes de Conocimientos.
Motorista	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño, 3. Certificación de Estudios, 4. Exámenes Médicos, 5. Exámenes de Conocimientos,
Encargado de Distribución de Agua Potable	1. Solicitud de Empleo, 2. Exámenes Médicos, 3. Exámenes de Conocimientos.
Encargado de Distribución de Agua	1. Solicitud de Empleo, 2. Exámenes Médicos, 3. Evaluación del Desempeño, 4. Exámenes de Conocimientos.
Encargado de Distribución de Agua	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño, 3. Exámenes Médicos, 4. Exámenes de Conocimientos.
Bodeguero y Guarda Almacén	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño 3. Exámenes Médicos, 4. Exámenes de Conocimientos.
Auxiliar de la UACI	1. Solicitud de Empleo, 2. Evaluación del Desempeño 3. Exámenes Médicos, 4. Exámenes de Conocimientos.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Obligación de evaluar, calificar y registrar, en su Art. 44.- establece: "La evaluación del desempeño laboral de los empleados deberá hacerse y calificarse al menos una vez por año, en los términos que determine el correspondiente manual. No obstante, si durante este período el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, recibe información debidamente sustentada de que el desempeño laboral de un empleado o funcionario es deficiente, podrá ordenar por escrito, que se le evalúe y califiquen sus servicios en forma inmediata.

Las evaluaciones serán registradas en el expediente del empleado o funcionario, en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en Registro de capacitaciones en Art. 50.-establece: "Las capacitaciones recibidas por el funcionario o empleado deberán registrarse en su expediente personal, en el Registro Municipal de la carrera

Administrativa Municipal y en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y deberán tomarse en cuenta para la evaluación del desempeño laboral.

De igual forma deberán registrarse los estudios realizados y capacitaciones recibidas por iniciativa propia del funcionario o empleado”.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en pruebas de idoneidad, en Art. 50.- establece: “Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer.

La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Monte San Juan, en CAPITULO III NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, Art. 11 párrafo 3 establece: “Además presentarán solicitud de empleo en los formularios que la Municipalidad proporcionará. Tal solicitud deberá ser acompañada de dos fotografías recientes.....”

El Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, en Procedimientos para la Selección de Personal por parte del Concejo Municipal, en sus numerales del 2 al 6 y 28 los cuales establecen: retiran solicitud de empleo en el departamento de personal, entrega Formulario de solicitud de empleo a los interesados, llenan formulario de solicitud, Devuelven al departamento de personal formulario de solicitud, debidamente lleno y acompañado de los documentos necesarios, recibe solicitudes y documentos presentados por candidatos al puesto, archiva documentos en expediente”.

La causa del hecho se debe, a que el Concejo Municipal no cumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, la administración no cuenta con información útil para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante nota de fecha 28 de mayo de 2012, proporcionó los siguientes comentarios: "Que existe una derogación tacita, volviéndose inaplicable el Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal, por el Art.2 Inciso 2º de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Publicada en el Diario Oficial No.103, Tomo 371 de fecha 6 de junio de 2006, lo que fue ampliado según reforma publicada en el Diario Oficial No.197, Tomo 383 de fecha 11 de junio de 2009; siendo procedente actualizar dicho Manual.

En esta última reforma se explico que algunos cargos de confianza, considerado entre ellos: Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Gerente General, Gerentes o Directores, Auditores Internos, Jefes UACI, así también los contratados de forma temporal y eventual.

También al interpretar la Ley de la Carrera Administrativa Municipal con sus reformas y el Manual de Procedimientos para la Selección y Evaluación de Personal, se establece que en el resto de nombramientos, o sea del Secretario Municipal, Auditor Interno, Tesorera Municipal, Jefe UACI, constituyen cargos de confianza lo que significa que se contratan directamente; sin necesidad de aplicar el manual, consecuentemente sin que exista solicitud de empleo, Evaluación integral para personal de jefaturas, solicitud de empleo, solicitud de reclasificación, ascensos, ajustes y nivel salarial.

Siendo el caso que los expedientes observados corresponden en su mayoría a estos cargo de confianza, así mismo, al asumir la nueva administración al 1º de mayo de 2009, todos los empleados de la municipalidad ya tenían derecho adquirido laboral, es decir ya había sido contratado, por lo tanto no es posible adjudicarnos situaciones ya consumadas como es el nombramiento y/o solicitud de empleo, evaluación del desempeño, exámenes médicos y exámenes de conocimientos.

En cuanto a la Evaluación del desempeño laboral, efectivamente es competencia de la administración realizarlas con base a un proceso sistemático y ordenado. Además con los procedimientos claramente definidos y consignados en un manual de evaluación de desempeño laboral, en ese sentido se delego al seños Asesor Municipal para que realizara la actualización del Manual de Evaluación del Desempeño Laboral, el cual efectivamente fue aprobado por el Concejo Municipal en Acuerdo número 23 de fecha 16 de febrero de 2012.

Es en este sentido que se ha interpretado la base legal y consideramos evacuados los señalamientos.

COMETARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que la administración hace una interpretación de los instrumentos legales, manifestando que los casos observados son puestos de confianza y no deben llenar los requisitos establecidos para el proceso de selección; además, el hecho que la administración haya encontrado los expedientes con deficiencias no los exime de la obligación de completarlos, para que sirvan de base para la toma de decisiones.

2. Comprobamos que el Auditor Interno no realizó las siguientes labores:

- i) No elaboró el Plan de Trabajo para el periodo 2011,
- j) No envió los informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República,
- k) Falta de Planificación y elaboración de Papeles de Trabajo por cada una de las auditorías realizadas y
- l) No verificó semestralmente las Adquisiciones y Contrataciones de compras por Libre Gestión.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, Art. 36.- establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna"

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, en Informes, Art. 37.- establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, en Tareas, numeral 7 establece: "Remitir a la Corte de Cuentas de la República, copia del Programa Anual y los Informes de Auditoría".

Las Normas de Auditoría Gubernamental **2.1 PLANIFICACION DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL** establece: "La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría".

2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los



recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría.

- 2.1.2 La planificación de una auditoría gubernamental también comprende dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría anterior.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CAPITULO III, REGLAS DE LA LIBRE GESTION, COMPROBACION DEL FRACCIONAMIENTO, en su Art. 53, establece: "Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes".

La causa obedece a que el Auditor Interno no le dio cumplimiento a la Normativa Establecida para el desempeño del cargo.

Como consecuencia, la municipalidad no cuenta con información adecuada para la toma decisiones y la implementación de acciones correctivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la administración no presentó comentarios, la condición se mantiene.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, ya que estos no llenan los requisitos mínimos que deben contener. En cuanto a informes emitidos por firmas privadas, la empresa contratada no emitió recomendaciones para el periodo 2011.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No fue posible dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, fue leído el día 19 de abril de 2012 y es necesario que la administración cuente con suficiente tiempo para darle cumplimiento.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por ser hechos consumados.